

# ÁREA DE HACIENDA

- **Gestión tributaria**

## 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

### ¿POR QUÉ SE PAGA EL IBI Y QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A HACERLO?

El IBI se abona por el hecho de ser la persona titular de alguno de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La persona obligada al pago y sujeto pasivo del impuesto es la persona titular de alguno de estos derechos.

### SI SOBRE UN MISMO BIEN CONCURREN VARIOS DE ESTOS DERECHOS, ¿SE GENERARÁ VARIOS RECIBOS, UNO POR CADA UNO DE LOS DERECHOS QUE EXISTAN?

**No.** La realización del hecho imponible por el orden establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades. Por lo tanto, en primer lugar quedará obligado al pago la persona titular de la concesión administrativa; en su defecto, la persona titular del derecho de superficie; en ausencia de los dos anteriores, la persona titular del derecho de usufructo; y finalmente, si no concurre ninguno de los anteriores, la persona titular del derecho de propiedad.

### SI EL BIEN INMUEBLE HA SIDO TRANSMITIDO, ¿CÓMO SE CAMBIA LA TITULARIDAD A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES?

En caso de tratarse de la persona **adquirente**, deberá presentar una declaración 900D con la documentación y en los plazos que marca la ley

Si se trata de la persona **transmitente**, podrá hacer una solicitud con la documentación fijada por la norma.

El modelo de declaración catastral 900D integra los modelos de declaración 901-902-903 y 904, debiéndose realizar a través del mismo la declaración de los siguientes hechos, actos o negocios que afecten a los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales:

- a) La adquisición de la propiedad y su consolidación, la constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos de usufructo y de superficie, así como las variaciones en la cuota de participación que corresponda a cada uno de los cónyuges en los bienes inmuebles comunes, o en la composición interna y en la cuota de participación de cada uno de los comuneros, miembros y partícipes en los supuestos de concurrencia de varios titulares catastrales por el mismo derecho sobre un mismo bien inmueble o de existencia de entidades sin personalidad jurídica.
- b) La realización de nuevas construcciones, así como la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, ya sea total o parcial.
- c) La demolición o derribo total o parcial de construcciones
- d) La segregación, división agregación y agrupación de inmuebles.
- e) La constitución del régimen de división horizontal sobre los bienes inmuebles.
- f) El cambio de clase de cultivo o aprovechamiento.
- g) La modificación del uso o destino de inmuebles o locales que sean parte de edificaciones o instalaciones.

Se podrá realizar en un único modelo la declaración de la adquisición de la titularidad de varios bienes inmuebles siempre que la transmisión de todos ellos se haya realizado en un mismo acto o negocio. También se podrán declarar en el mismo modelo los diferentes hechos, actos o negocios enumerados en el apartado anterior cuando se hayan formalizado en un mismo documento.

Las declaraciones catastrales se presentarán preferentemente de manera electrónica a través de la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro, si los interesados disponen de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Dirección General del Catastro.

La presentación electrónica de las declaraciones es obligatoria cuando las formulen:

- Las administraciones, entidades y organismos públicos que se relacionan en el artículo 17.2.d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Las personas jurídicas.
- Las comunidades de bienes, herencias yacentes o entidades sin personalidad jurídica que estén constituidas e identificadas electrónicamente conforme a la normativa tributaria.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en el ejercicio de dicha actividad.

- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

Solo podrán efectuar la presentación presencialmente las personas físicas salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en cualquier oficina de la Dirección General del Catastro (<http://www.catastro.meh.es/esp/gerencias.asp>)

Finalmente, podrán presentarse en las oficinas de Registro General del Ayuntamiento del Boadilla del Monte, en los Registros Generales del resto de Administraciones Públicas y mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación será de dos meses a partir del día siguiente a la fecha del hecho, acto o negocio declarado.

No obstante, si la transmisión ha tenido lugar ante notario mediante escritura pública o se ha producido su inscripción en el Registro General de la Propiedad en el plazo de dos meses desde dicha transmisión, no será necesaria la presentación de declaración o la práctica de solicitud alguna, puesto que los notarios y registradores están obligados a realizar la comunicación de la transmisión al Catastro Inmobiliario siempre que se haya aportado la referencia catastral.

Los modelos de declaración-autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se devenga con motivo de la transmisión de los derechos señalados también podrán ser utilizados como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la documentación prevista en el artículo 3.1.a) y b) de la Orden EHA/3482/2006, que acredite la alteración.

### **¿CUÁL ES EL VALOR A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO Y QUIÉN LO DETERMINA?**

El impuesto se calcula en función del valor catastral del bien inmueble. Este valor lo fija el Catastro Inmobiliario, dependiente del Ministerio de Hacienda.

### **¿HAY ALGÚN SUPUESTO EN EL QUE ME PUEDA BENEFICIAR DE UNA DISMINUCIÓN EN LA CUOTA?**

Sí, mediante la aplicación de las bonificaciones que prevé la norma, cuando se cumplan los requisitos y con la vigencia que la misma determine.

A modo de resumen serían las siguientes:

- Domiciliación: 2,5% de la cuota.
- Sistemas especiales de Pago: 5% de la cuota del impuesto.
- Familia numerosa: del 50% al 90% de la cuota del impuesto, según el valor catastral de la vivienda habitual y la categoría (general o especial) de la familia a estos efectos.
- Instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar: 40% durante 3 años
- Viviendas de Protección Oficial: 50% durante 3 años.
- Promoción Inmobiliaria: 50% durante 3 años.

Para ampliar información sobre su solicitud y requisitos:

<https://Ayuntamientoboadilladelmonte.org/bonificaciones>

### ¿CUÁNDO TIENE EFECTOS LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE UNA BONIFICACIÓN?

Al año siguiente al que se produzca dicha solicitud, con la excepción del sistema especial de pago, que puede consultar aquí:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/gestiones-relacionadas-con-el-pago>

Su aplicación siempre se hace previa solicitud del interesado.

### ¿CUÁNDO SE DEVENGA EL IMPUESTO?

Se produce el **1 de enero de cada año**. La persona obligada al pago será el que ostente la condición de sujeto pasivo ese día.

### SI VENDO UN PISO EL 2 DE ENERO DE 2021, ¿PAGARÉ SOLO POR EL TIEMPO QUE HE TENIDO LA PROPIEDAD?

**No**. El IBI no se prorratea. Se abonará toda la cuota por el que sea sujeto pasivo el día 1 de enero del año correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de los pactos que las partes puedan adoptar al respecto, pactos que no serán oponibles frente al Ayuntamiento.

### ¿CUÁNDO HAY QUE PAGAR EL IMPUESTO?

Se debe abonar durante el **periodo voluntario** de pago.

Según el calendario fiscal aprobado, para este año el plazo voluntario de pago es el siguiente: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/calendario-del-contribuyente>

En caso de haberse domiciliado el recibo, los plazos pueden ser distintos. Puede consultarlos aquí: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/adhesion-sistemas-especiales-de-pago-ibi>

## Y SI ME NOTIFICAN UNA LIQUIDACIÓN DE IBI ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PAGO?

En este caso los plazos son diferentes:

- Si la notificación se produce **entre el 1 y 15 de cada mes**, el plazo para pagar finalizará el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.
- Si la notificación se produce **entre los días 16 y el último de cada mes**, el plazo finalizará el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## ¿EL AYUNTAMIENTO ME ENVIARÁ EL RECIBO?

El IBI es un impuesto de cobro periódico por recibo y de notificación colectiva. La notificación se realiza anualmente a través de la publicación, previa aprobación del padrón, del anuncio de exposición correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en prensa.

El Ayuntamiento, para facilitar las obligaciones tributarias a sus vecinos, envía anualmente los recibos o cartas informativas de IBI a los contribuyentes, según el sistema de pago elegido por el sujeto pasivo.

Solo existe la obligación de notificar el IBI en el primer año en el que se incluye en el padrón del impuesto, mediante la notificación de la correspondiente liquidación, que deberá ser abonada en los plazos señalados en el apartado anterior.

Toda la información sobre el IBI, aquí:

[https://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/ordenanza\\_ibi.pdf](https://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/ordenanza_ibi.pdf)

## 2. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y tasa por la prestación de servicios urbanísticos (ICIO)

### ¿QUÉ TRIBUTOS TENGO QUE ABONAR POR LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA?

Cuando se realice una construcción, instalación u obra, deberá tributarse por el ICIO, se haya obtenido o no la preceptiva licencia municipal. También deberá satisfacerse la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al solicitar, declarar o comunicar las actuaciones.

Además, si es necesario ocupar la vía pública, también deberá satisfacerse la tasa por aprovechamiento especial del dominio público.

### ¿CUÁL ES EL HECHO IMPONIBLE DEL ICIO?

El hecho imponible del ICIO es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

### ¿CUÁNTO DEBO PAGAR EN CONCEPTO DE ICIO?

Según establece el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, el tipo de gravamen aplicable es **el 3% de la base imponible**, adoptándose como tal el coste real de las obras.

La cuota a pagar se determinará por la aplicación del tipo de gravamen establecido sobre la base, calculada en función de los índices o módulos que para cada tipo de construcción, instalación u obra, se establecen en el Anexo de la presente ordenanza, salvo que del Presupuesto que acompaña el proyecto, se desprenda una cuantía superior.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible utilizada para la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Puede consultar la ordenanza en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/bocm-20130409-40.pdf>

## ¿QUÉ SE INCLUYE EN EL PRESUPUESTO DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, A EFECTOS DEL ICIO?

Según establece el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, la base imponible del impuesto es el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista o cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Puede consultar la ordenanza en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/bocm-20130409-40.pdf>

## ¿QUIÉN TIENE QUE PAGAR EL ICIO?

Deben pagar el ICIO **quienes soporten los gastos** o el coste de realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Si éstas no son directamente realizadas por quien soporta los gastos, deberá pagarlo, a título de sustituto, quien solicite la licencia o realice las obras, pudiéndole exigir posteriormente al dueño de la obra el importe satisfecho.

## ¿CUÁNDO DEBO PAGAR EL IMPUESTO?

El sujeto pasivo está obligado a practicar autoliquidación y a abonarla, en cualquier entidad colaborada autorizada **antes de la retirada de la licencia**, salvo que ésta se haya concedido sobre un proyecto básico en cuyo caso se producirá en el momento de la presentación de la declaración responsable de existencia del proyecto de ejecución.

Deberá ser abonada en el **plazo máximo de los 15 días naturales al de su presentación, y en todo caso antes de la retirada de la licencia**. Si no se efectúa el pago en dicho plazo, se iniciará la vía de apremio para su cobro.

El pago realizado no conlleva ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos.

## ¿TERMINA LA TRIBUTACIÓN DEL ICIO UNA VEZ SATISFECHO EL PAGO INICIAL CORRESPONDIENTE AL INICIO DE LAS OBRAS O LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA?

**No.** Según establece el artículo 8.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, cuando la correspondiente autoliquidación se haya abonado por cantidad inferior al presupuesto aportado o la cuota resultante de la aplicación de los módulos, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

Finalmente, una vez concluidas las construcciones, instalaciones u obras, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible utilizada para la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Puede consultar la ordenanza en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/bocm-20130409-40.pdf>

## ¿EXISTE ALGÚN TIPO DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO?

La Ordenanza Fiscal de Impuesto contempla una serie de supuestos para los que se ha establecido bonificación en la cuota.

Puede consultarlos en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/bonificaciones>

## ¿CÓMO SOLICITO LA BONIFICACIÓN EN EL ICIO?

En el caso de que se considere que las obras son susceptibles de ser bonificadas, deberá solicitarlas expresamente aportando la documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en la Ordenanza fiscal reguladora a cuyo cumplimiento se condiciona la concesión de la bonificación.

Puede consultar la ordenanza en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/bocm-20130409-40.pdf>

## ¿CUÁNTO DEBO PAGAR EN CONCEPTO DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS?



La cuota de la tasa podrá ser una cantidad fija, variable o mínima, en función del tipo de servicio solicitado, según figura en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.

Puede consultar la ordenanza en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/bocm-20130409-40.pdf>

## **¿CUÁNDO DEBO PAGAR LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS?**

En el momento de dicho inicio, presentando autoliquidación por el importe debido simultáneamente junto con el resto de documentación necesaria para tramitar el correspondiente expediente.

## **SI SOLICITO LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA, PRESENTAR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA ¿QUÉ PAGOS DEBO EFECTUAR?**

Si el presupuesto de la actuación aumenta, deberá satisfacerse tanto el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, como la Tasa Por Prestación de Servicios Urbanísticos, calculándose la base imponible por diferencia entre el presupuesto por el que se ya ha satisfecho el impuesto y el nuevo presupuesto.

## **Y SI NO INICIO LAS OBRAS, ¿SE ME DEVOLVERÍA LO YA ABONADO?**

En el ICIO, sí. Procederá la devolución del importe abonado una vez se acepte la renuncia, o se decrete la caducidad, de la licencia concedida, previa comprobación del no inicio de las obras.

En la TSU, en caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, procederá la devolución del 75% abonado, siempre que la actividad municipal no se hubiera iniciado efectivamente y se solicite de manea expresa la devolución.

Procederá en los mismos términos la devolución si en el plazo de 30 días desde que se presenta la declaración responsable, se manifiesta el desistimiento a los servicios urbanísticos municipales.

Toda la información sobre el ICIO, aquí:

[https://www.Ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/02-iae\\_201506\\_04\\_2016\\_18\\_07\\_5006\\_04\\_2016\\_18\\_07\\_50.pdf](https://www.Ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/02-iae_201506_04_2016_18_07_5006_04_2016_18_07_50.pdf)

### **3.Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**

#### **¿CUÁL ES EL HECHO IMPONIBLE DEL IIVTNU?**

Es el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto al transmitir la propiedad o al constituir o transmitir derechos reales de goce limitativos de dominio, ya sea a título oneroso (compra-venta, permuta, expropiaciones, etcétera), gratuito o lucrativo (donación, herencias o legados) por actos *inter vivos* o *mortis causa*.

#### **¿CUÁLES SON LOS SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN DEL IIVTNU?**

Los recogidos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Puede consultar la ordenanza aquí:

<https://www.ayuntamientobadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/04-iivtnu.pdf>

#### **¿HAY EXENCIONES EN EL IIVTNU?**

Sí, los recogidos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Puede consultar la ordenanza aquí:

<https://www.ayuntamientobadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/04-iivtnu.pdf>

#### **¿QUÉ CONSECUENCIAS CONLLEVA QUE UN ACTO SEA CONSIDERADO NO SUJETO O EXENTO?**

En un acto no sujeto, no se produce el hecho imponible y por tanto no se devenga el impuesto pero no se interrumpe el periodo impositivo a efectos de la siguiente transmisión.

En el acto exento, el hecho imponible se produce pero se exime del pago a la persona obligada y se interrumpe el periodo impositivo a los efectos de la siguiente transmisión.

#### **¿QUIÉN DEBE PAGAR EL IIVTNU?**

- En **transmisiones a título oneroso**, el sujeto pasivo es el transmitente del terreno o persona que constituye o transmite el derecho de que se trata. Si el transmitente es persona física no residente en España, la persona obligada al pago será el adquirente, como sustituto de la persona contribuyente.
- En **transmisiones a título gratuito**, el adquirente o donatario del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real a título gratuito.
- En **transmisiones *mortis causa***, el sujeto pasivo es la persona heredera o legataria en cuyo favor se constituye o transmite el derecho sobre el inmueble.

### **SI SE HA PACTADO EN LA ESCRITURA DE VENTA QUE EL COMPRADOR SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN, ¿ESTO VINCULA A LA ADMINISTRACIÓN?**

**No.** Cualquier pacto en contrario que se formalice en la escritura sólo tendrá efectos entre las partes, siendo siempre responsable ante la Administración la persona obligada por ley al pago del impuesto, tal y como se ha señalado en el punto anterior.

### **¿ES IMPORTANTE EL PRECIO DE COMPRAVENTA PARA CALCULAR EL IIVTNU?**

**No**, el valor que se toma para liquidar el impuesto es el valor catastral del suelo en el momento del devengo del IIVTNU, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### **¿EXISTE ALGUNA BONIFICACIÓN EN IIVTNU?**

**Sí**, la regulada para las transmisiones mortis-causa de los bienes inmuebles que tengan la consideración de vivienda habitual del transmitente en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

Puede consultar la ordenanza aquí:

<https://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/04-ivtntu.pdf>

### **SI EL PERIODO IMPOSITIVO ES DE MÁS DE 20 AÑOS, ¿ESTÁ PRESCRITO Y NO SE LIQUIDA?**

**No.** Está sujeto a liquidación, pero el periodo impositivo máximo de generación para el cálculo de la misma es de 20 años, por lo que, si se ha sido propietario durante más tiempo, solo se liquidarán 20 años.

## ¿CÓMO SE CALCULA EL IIVTNU CUANDO EL TRANSMITENTE ADQUIRIÓ EN DISTINTAS FECHAS?

Se liquida en función de las bases imponibles existentes, que serán tantas como fechas de adquisición se declaren.

## ¿DÓNDE PRESENTO LA AUTOLIQUIDACIÓN?

Se presentará en el Servicio de Gestión Tributaria, situado en la Sede Administrativa del Ayuntamiento.

## ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE PRESENTAR?

- En las **transmisiones o contratos *inter vivos***, deberá presentarse el documento público o privado por el que ha producido la citada transmisión.
- En las **transmisiones por causa de muerte** deberá presentarse la escritura de adjudicación de herencia o, en su defecto, declaración presentada al liquidador del Impuesto de Sucesiones y Donaciones de la Comunidad Autónoma correspondiente. En este último caso deberá acompañarse además del testamento, o declaración de heredero si no hubiere testamento, el certificado de últimas voluntades, así como los títulos de adquisición por el causante de las fincas transmitidas.

## ¿CUÁLES SON LOS RECARGOS PARA AUTOLIQUIDACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO?

Los recargos varían en función del plazo de retraso de presentación de la autoliquidación. Puede consultar más información la Ley 58/2003 General Tributaria.

Puede consultarla en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

## ¿CUÁNDO HAY QUE PAGAR EL IMPUESTO?

Debe practicarse la autoliquidación y realizarse el pago de la misma en el siguiente plazo desde la realización del hecho imponible:

- En caso de **transmisiones *inter vivos***, donaciones y constitución de derechos reales: 30 días hábiles.

- En caso de **transmisiones *mortis causa***: 6 meses desde la fecha de fallecimiento, prorrogable otros 6 meses, siempre que se solicite en el referido plazo de 6 meses.

Puede ampliar la información en el siguiente enlace:

<https://Ayuntamientoboadilladelmonte.org/gestiones-relacionadas-con-el-pago>

### **¿QUÉ OCURRE SI VENDO O HEREDO UN INMUEBLE O TERRENO Y CONSIDERO QUE NO HA HABIDO INCREMENTO DE VALOR?**

Se debe presentar una declaración por esa venta o transmisión indicando que se considera que no existe incremento de valor o que este es menor a la cuota tributaria, en virtud de diferentes sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

El contribuyente siempre debe declarar el hecho imponible poniendo de manifiesto que no considera que existe incremento patrimonial y adjuntando todos aquellos documentos que considere prueban ese hecho.

El Ayuntamiento revisará de oficio esas declaraciones y si considera que no se cumple lo expresado por el contribuyente procederá a reclamar el pago del impuesto por los cauces legalmente establecidos.

Toda la información sobre el IIVTNU, aquí:

<https://www.Ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordennanzas/04-ivtntu.pdf>

## **4. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**

### **¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA?**

Es un impuesto de titularidad municipal, de carácter periódico y obligatorio en todos los Ayuntamientos, que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por la vía pública.

### **¿QUÉ VEHÍCULOS TRIBUTAN?**

Los vehículos aptos para circular que se hubiesen matriculado en los Registros Generales públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos; es decir, **los vehículos inscritos en la Jefatura Provincial de Tráfico** mientras no se den de baja.

## **SI NO UTILIZO NUNCA MI VEHÍCULO, ¿TENGO QUE PAGAR EL IMPUESTO?**

Sí. El impuesto de vehículos de tracción mecánica grava la titularidad del vehículo, no su uso. Por todo ello, mientras no se proceda a dar de baja el vehículo, seguirá obligado al pago del impuesto.

## **¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?**

Están obligados al pago del impuesto quienes figuren en el permiso de circulación a 1 de enero del año en curso.

## **¿QUÉ BENEFICIOS FISCALES EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE PARA EL IVTM?**

Tienen carácter obligatorio y están contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se conceden automáticamente excepto a los vehículos para personas de movilidad reducida y los tractores, remolques y semirremolques.

Todos los supuestos de exención se pueden consultar en el siguiente enlace: [https://www.Ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/ordenanza\\_ivtm.pdf](https://www.Ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/ordenanza_ivtm.pdf)

Para vehículos a nombre de personas con discapacidad: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/bonificaciones>

## **¿QUÉ BONIFICACIONES SE PUEDEN OBTENER?**

Los ayuntamientos, a través de su Ordenanza, establecen sus bonificaciones.

El de Boadilla del Monte contempla las siguientes: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/bonificaciones>

## **¿CUÁNDO SE PRODUCE EL DEVENGO DEL IMPUESTO?**

El IVTM es un tributo periódico, coincidiendo el período impositivo con el año natural y produciéndose el devengo el primer día de dicho período, es decir, el 1 de enero de cada año, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comienza el día en que se produzca la matriculación del vehículo.

## **¿TENGO QUE PAGAR LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IMPUESTO EN EL CASO DE TRANSFERENCIA O BAJA DEL VEHÍCULO?**

En los supuestos de transferencia, cambio de domicilio del vehículo con trascendencia tributaria o baja temporal (que no sea por robo o sustracción), la cuota será irreducible, sin derecho a prorrateo por trimestres naturales, estando obligada al pago la persona que figure como titular el 1 de enero, y en el municipio que conste en dicha fecha.

Existen las siguientes excepciones:

- **Primera adquisición o alta del vehículo:** el período impositivo comprende desde el primer día del trimestre correspondiente al de la fecha de la matriculación hasta el último día del año natural.
- **Baja definitiva o temporal por robo o sustracción del vehículo y anotada en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico:** el período impositivo comprende desde el 1 de enero hasta el último día del trimestre en que se haya anotado la baja definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

El prorrateo de la cuota sólo se producirá cuando el alta sea a partir del segundo trimestre del año y la baja definitiva o temporal, por robo o sustracción, anterior al cuarto trimestre del año.

### ¿QUÉ DEBO HACER PARA ABONAR EL IVTM DE UN VEHÍCULO DE NUEVA MATRICULACIÓN?

Se debe cumplimentar la autoliquidación del impuesto, que debe ser abonada previamente a la matriculación del vehículo, según las características del mismo y el trimestre en que se produce dicha matriculación.

En el supuesto de que considere que puede acogerse a alguna de las exenciones recogidas para el impuesto debe de solicitar cita previa para ser atendido en el departamento de Gestión Tributaria, antes de abonar la autoliquidación.

### ¿TENGO QUE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO DEL IVTM PARA REALIZAR UNA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO? ¿Y PARA REALIZAR UNA BAJA?

Para realizar una transferencia o un cambio de titularidad ante el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico (JPT) es imprescindible acreditar el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a la realización del trámite, no exigiéndose esa acreditación en el resto de trámites: cambio de domicilio, bajas, etc.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte comunica a la Jefatura Provincial de Tráfico qué contribuyentes tienen pendiente de pago el impuesto correspondiente al año anterior al que se realiza la transferencia, por lo que no

sería necesario expedir justificantes de pago para hacer las transferencias ante la Jefatura (salvo en supuestos excepcionales) ya que dicha información ya obra en su poder.

### ¿DÓNDE PUEDO OBTENER UN JUSTIFICANTE DE PAGO DEL IMPUESTO?

A través de este enlace: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/gestiones-relacionadas-con-el-pago>

### ¿DÓNDE DEBO HACER LA TRANSFERENCIA DE UN VEHÍCULO?

En la Jefatura Provincial de Tráfico.

Deberá aportar:

- Justificante de pago/exención del recibo del IVTM del año anterior al de la transferencia.
- Justificante de pago/exención/no sujeción del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales liquidado en la comunidad autónoma del adquirente.
- Documento acreditativo de la transmisión.
- Hacer efectiva la transferencia en la Jefatura Provincial de Tráfico con el resto de documentación requerida en la web [www.dgt.es](http://www.dgt.es).

### ¿QUÉ DEBO HACER PARA REALIZAR LA BAJA DE UN VEHÍCULO?

La baja es el trámite por el que la persona titular de un vehículo comunica al Registro de la Dirección General de Tráfico que lo retira de la circulación (temporal o definitivamente).

Se puede producir:

- **Baja definitiva del vehículo** (se retira de la circulación definitivamente): solo se puede realizar el trámite en un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos (CAT) y se debe entregar el vehículo junto con la documentación; el Centro deberá entregar un justificante de baja definitiva.
- **Baja definitiva por traslado del vehículo a otro país** (causará baja en el registro de la DGT);
- **Baja temporal** (se retira temporalmente de la circulación). Esta puede producirse por motivos personales, por haber entregado el vehículo a un servicio de compraventa o por sustracción del vehículo.

Si el trámite lo realiza un tercero, deberá pedir el justificante en el que se indique claramente que se trata de una baja definitiva y deben constar los datos tanto del vehículo como del CAT que ha tramitado dicha baja.



## ¿CÓMO PUEDO REALIZAR UN CAMBIO DE DOMICILIO DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN Y / O EL DE CONDUCCIÓN?

En las oficinas de atención administrativa de la Policía Local del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (con cita previa, que puede solicitar a través de Internet, en la dirección de correo [gtributaria@aytoboadilla.com](mailto:gtributaria@aytoboadilla.com) o en el teléfono de atención al ciudadano 91 634 93 00 extensión 2417 o 2395), aportando el permiso de circulación y DNI. También se puede hacer en la Jefatura Provincial de Tráfico.

## ¿DÓNDE PUEDO ARREGLAR UN ERROR O INEXACTITUD EN EL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN O EN CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL (QUE NO SEA CAMBIO DE TITULARIDAD)?

Puede comunicarlo a través del modelo disponible en la web municipal:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/comunicacion-de-cambio-de-domicilio-fiscal>

## ¿QUÉ DEBO HACER SI ME SIGUEN PASANDO LOS RECIBOS AL COBRO DE UN VEHÍCULO CUYA TRANSFERENCIA, BAJA O CAMBIO DE DOMICILIO YA HE REALIZADO ANTE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO?

Puede dirigirse al servicio de Gestión Tributaria, con cita previa, que puede solicitar a través de Internet, en la dirección de correo [gtributaria@aytoboadilla.com](mailto:gtributaria@aytoboadilla.com) o en el teléfono de atención al ciudadano 91 634 93 00 extensión 2417 o 2395, para comprobar los datos pertinentes existentes en el Registro de la Jefatura.

## ¿CUÁNDO HAY QUE PAGAR EL IMPUESTO?

Las fechas de pago en 2021 serán **del 1 de abril al 31 de mayo**. Domiciliaciones, el 31 de mayo.

## 5. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

### ¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS?

Es un impuesto de titularidad municipal, de carácter periódico y obligatorio en todos los ayuntamientos, que grava la realización de cualquier tipo de actividad económica.

## ¿QUÉ ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTAN?

Las actividades empresariales, profesionales o artísticas cuando supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes de servicios. Quedan fuera las relaciones laborales dependientes, en las que una persona trabaja por cuenta ajena en territorio nacional.

La consideración de actividad económica será independiente de que esta se ejerza con carácter habitual o no, que se pretenda obtener beneficios en el ejercicio de la actividad o no, que la actividad se encuentre clasificada en las tarifas o no, y, por último, de que se ejerza la actividad en un local determinado o no.

Así por tanto, el impuesto puede exigirse por el ejercicio de una actividad económica de forma habitual o continuada o bien por el ejercicio de un solo acto u operación aislada, siendo irrelevante incluso el beneficio, ya que no tiene relación con los resultados de dicha actividad económica.

Cualquier actividad económica es objeto de gravamen, aunque no se halle especificada en las tarifas, y ello debido a la pluralidad tan diversa de actividades.

## ¿QUIÉN TIENE QUE PAGAR EL IAE? ¿Y DÓNDE?

Están obligados a pagar dicho impuesto las **personas jurídicas** y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes, sociedades civiles, etcétera) que realicen en territorio nacional actividades económicas, siempre que el importe neto de cifra de negocios supere la cantidad de 1.000.000 euros.

**Las personas físicas están exentas.**

El IAE se liquida en el municipio donde se desarrolle la actividad.

## ¿PUEDO DOMICILIAR EL IAE?

Puede consultar la información en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/domiciliacion-bancaria>

## ¿QUÉ EXENCIONES EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE PARA EL IAE?

Son concedidas de oficio, excepto las exenciones a favor de los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza así como para las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales que deben ser solicitadas.

Para ampliar información puede consultar la Ley de Haciendas Locales en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

## ¿CÓMO SE CALCULA EL IAE?

La cuota tributaria es el resultado de aplicar: la cuota tarifa, el coeficiente de ponderación, el coeficiente municipal de situación (si procede) y el recargo provincial en los supuestos en que así se haya establecido.

### 1. Cuota tarifa

- a. Para hallar la cuota tarifa se debe partir de dos conceptos:
- b. Cuota de actividad. Puede ser un importe establecido como fijo o bien venir determinado mediante una escala de tramos en virtud de determinados elementos tributarios (potencia instalada-KW, población de derecho, aforo de locales de espectadores, estrellas o categorías para los establecimientos hoteleros, camas para los hospitales, etcétera).
- c. Cuota de superficie o valor del elemento tributario superficie. Se obtiene en función de la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, tomándose como superficie la que venga fijada de conformidad con el artículo 14.1 f de la Instrucción del IAE y ponderándose mediante la aplicación de un coeficiente corrector según el valor de la superficie, coeficiente que será de aplicación a la cuota antes de la consideración de dicho elemento superficie.
- d. Las cuotas de tarifa se pueden clasificar, según el territorio en que se faculta para el ejercicio de la actividad, en cuotas mínimas municipales, provinciales o nacionales.

### 2. Coeficiente de ponderación

- a. Es el elemento tributario cuyo fin es incrementar las cuotas de los obligados al pago del impuesto tomando como referencia el INCN (Importe Neto de la Cifra de Negocios), obtenido por los sujetos pasivos dos años antes.

- b. Tiene carácter obligatorio y se determinará en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, que será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él.
3. Coeficiente de situación
- Los ayuntamientos podrán, con carácter potestativo, establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal atendiendo a la categoría de la calle en que radique dicho local. La base sobre la que se aplica es la cuantía de las cuotas municipales incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte no ha establecido coeficientes de situación, por lo que las cuotas no se encuentran incrementadas por dicho concepto.
4. Recargo provincial
- Las diputaciones provinciales podrán establecer un recargo sobre el IAE que se aplicará al importe de las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación. En la Comunidad de Madrid, con la entrada en vigor de la Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2010, se estableció un recargo del 0% sobre las cuotas mínimas municipales del IAE que sean exigibles en esta Comunidad.

## ¿CÓMO PUEDO CONOCER EN QUÉ EPÍGRAFE SE ENCUADRA MI ACTIVIDAD?

En las tarifas del impuesto, que vienen recogidas en el RDL 1175/1990, de 28 de septiembre, y en la Instrucción 1259/1991, de 2 de agosto que puede consultar en los siguientes enlaces:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-23930>

[https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-19977#:~:text=A%2D1991%2D19977-Real%20Decreto%20Legislativo%201259%2F1991%2C%20de%202%20de%20agosto%2C,Publicado%20en%3A&text=187%2C%20de%206%20de%20agosto,a%2026065%20\(2%20p%C3%A1gs.%20\)](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-19977#:~:text=A%2D1991%2D19977-Real%20Decreto%20Legislativo%201259%2F1991%2C%20de%202%20de%20agosto%2C,Publicado%20en%3A&text=187%2C%20de%206%20de%20agosto,a%2026065%20(2%20p%C3%A1gs.%20))

## ¿CÓMO SE CALCULA EL IMPORTE NETO DE CIFRAS DE NEGOCIOS (INCN)?

El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

El INCN es imprescindible para la aplicación tanto del coeficiente de ponderación como para la exención del IAE por ser dicho importe inferior a un millón de euros. El INCN a considerar será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributo hubiese finalizado el año anterior al del devengo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para el cálculo del INCN se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas. Así, cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el INCN se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

Debido a la necesidad de conocer el INCN para la aplicación de dicha exención, se aprobó por la AEAT el modelo 848. Este modelo debe presentarse ante la Agencia para la comunicación de dicho importe en caso de que no se haya consignado el mismo en declaración tributaria alguna.

**Quedan, por tanto, exonerados** de la obligación de comunicar el INCN:

1. Los sujetos pasivos a los que resulte de aplicación la exención por ser el **INCN inferior a un millón de euros**.
2. Los sujetos pasivos **que hayan declarado ese importe**:
  - (a) En la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada antes del 1 de enero del año en que dicha cifra haya de surtir efectos en el IAE, en la del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, o en el de las entidades en régimen de atribución de rentas. Si existen varios establecimientos queda exonerado, si se ha declarado el INCN por el importe total de los establecimientos.
  - (b) En la declaración informativa, cuando se trate de sociedades civiles y entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
3. Cuando se trate de **entidades** que formen parte de un grupo de sociedades, según el artículo 42 del Código de Comercio, queda exonerado si se ha hecho constar el INCN en las declaraciones antes mencionadas.
4. Las personas **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no residentes que no operen en España mediante establecimiento permanente**.

Además de las exenciones ya indicadas, existen bonificaciones y reducciones de pago en la cuota del impuesto que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/bonificaciones>

### **¿CUÁNDO SE PRODUCE EL DEVENGO DEL IMPUESTO?**

El primer día del periodo impositivo, es decir, el **1 de enero de cada año** respecto a las actividades en curso. Para las actividades que se inicien a lo largo del año natural, el devengo coincidirá con la fecha en que tenga lugar el inicio de la actividad.

En el supuesto de alta de actividad la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el del comienzo de la actividad.

### **¿TENGO QUE PAGAR LA CUOTA ÍNTEGRA DEL IMPUESTO EN EL CASO DE CESE DE ACTIVIDAD?**

Cuando se produzca el cese de la actividad, se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

### **¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TENGO PARA PRESENTAR EL ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE UNA ACTIVIDAD? ¿DÓNDE TENGO QUE COMUNICARLO?**

Los plazos vienen establecidos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del IAE

Puede consultarlos en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-5917>

### **¿DÓNDE PUEDO REALIZAR UN CAMBIO DE DOMICILIO DE MI ACTIVIDAD?**

El cambio de domicilio de una actividad se debe realizar en las oficinas de la AEAT.

### **¿CUÁNDO HAY QUE PAGAR EL IMPUESTO?**

Los plazos figuran en el calendario del contribuyente.

Puede consultarlo en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/calendario-del-contribuyente>

- ***Gestión del patrimonio municipal y responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento***

## **1.Responsabilidad Patrimonial**

### **¿DÓNDE PUEDO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ANTE UNA CAÍDA EN LA CALLE, ETC.?**

En el Registro del Ayuntamiento, en el Registro de la web municipal, a través de la sede electrónica, o en los registros previstos en la Ley 39/2015.

La reclamación debe dirigirse al Servicio de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial.

### **¿CUÁNTO TIEMPO TENGO PARA FORMULAR LA RECLAMACIÓN?**

Un año desde que ocurran los hechos o desde la curación de las lesiones.

### **¿CÓMO SE SOLICITA UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL?**

Tienen que rellenar el modelo de solicitud genérica del Ayuntamiento (disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento-> Trámites Generales: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/tramites/instancia-general.pdf>)

Se deben aportar:

- Datos personales
- teléfono
- Correo electrónico o domicilio a efectos de notificaciones
- Daños o las lesiones producidas
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público,
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial
- El momento en que la lesión efectivamente se produjo.

La solicitud se puede presentar en el Registro del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento (si dispone de certificado digital), o en los registros previstos en la Ley 39/2015, dirigidas al Servicio de Patrimonio.

## ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO ADJUNTAR CON MI RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL?

Fotografías y demás documentación que demuestre los daños causados y factura o presupuesto de reparación de los mismos.

## 2.Patrimonio

### SOY TITULAR DE UN DERECHO DE SUPERFICIE DONDE SE UBICA MI VIVIENDA SITA EN CALLE SANTILLANA DEL MAR (PROMOCIÓN SELESOR) O EN AV. VALDEPASTORES (PROMOCIÓN ALATIEL) ¿PUEDO ADQUIRIR EL SUELO, DE TITULARIDAD MUNICIPAL DONDE ESTÁ UBICADA MI VIVIENDA?

Sí, podría adquirir directamente el suelo siempre que sea el titular del derecho de superficie.

### ¿CUÁL SERÍA EL VALOR DE LA ENAJENACIÓN DEL SUELO?

El valor de mercado en el momento de la enajenación, calculado en un Informe de Tasación, realizado por una entidad especializada en tasaciones e inscrita en el Banco de España. A dicho valor de mercado hay que añadir el IVA que corresponda.

### ¿CÓMO PUEDO SOLICITAR LA ADQUISICIÓN DEL SUELO?

Rellenando el modelo de solicitud genérica del Ayuntamiento <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/tramites/instancia-general.pdf>.

Deben aportar:

- Datos personales
- Teléfono, y correo electrónico o domicilio a efectos de notificaciones,
- Copia de la escritura de propiedad de la vivienda
- Copia del documento nacional de identidad de los titulares.

La solicitud se puede presentar en el Registro del Ayuntamiento o en la sede electrónica del Ayuntamiento (si dispone de certificado digital), o en los registros previstos en la Ley 39/2015, dirigidas al Servicio de Patrimonio.



## ¿PUEDO VENDER LA VIVIENDA Y MI DERECHO DE SUPERFICIE SIN ADQUIRIR EL SUELO?

Sí, el nuevo adquirente se colocaría en la misma situación que usted tiene en este momento, pudiendo optar a realizar la compra del suelo, bien en el momento en que el Ayuntamiento haga un ofrecimiento conjunto a los titulares o bien cuando lo solicite.

### 3.Reserva de espacios municipales

#### QUIERO HACER UNA MUDANZA. ¿QUÉ PERMISOS NECESITO?

Debe solicitar autorización para realizar una reserva de espacio por los metros que necesite para aparcar el vehículo que vaya a utilizar. Puede hacerlo presentando el formulario PTR05 Solicitud de Reservas de Espacio que encontrará en la sede electrónica del Ayuntamiento (con una antelación mínima de 8 días a la fecha solicitada).

En su solicitud, deberá indicar la fecha de la mudanza, así como la ubicación exacta y los metros solicitados para que podamos tramitar la autorización.

Si es usted persona física también puede realizar este trámite de manera presencial en el Registro General previa solicitud de cita.

#### ¿CUÁNTO TENGO QUE PAGAR PARA HACER LA MUDANZA?

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones para la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público determina que la tasa a liquidar es de **5€/metro** y el mínimo a solicitar es de 8 metros lineales.

Puede consultarla en el siguiente enlace:

[https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanza\\_s/ptk7nb\\_reserva-espacio-publico.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanza_s/ptk7nb_reserva-espacio-publico.pdf)

#### ¿TENGO QUE AVISAR A POLICÍA LOCAL DE LA REALIZACIÓN DE LA MUDANZA?

**No es necesario.** Se comunica de manera interna.

#### ¿EL AYUNTAMIENTO VA A PONER SEÑALES PARA RESERVAR EL ESPACIO DE LA MUDANZA?

**No.** La señalización de la zona debe realizarla el solicitante con una antelación mínima de 48 horas.

## QUIERO REALIZAR UN RODAJE EN BOADILLA. ¿QUÉ TENGO QUE HACER?

Debe solicitar autorización para realizar una reserva de espacio por los metros que necesite para la acción de rodaje, para aparcar los vehículos técnicos, instalar elementos en la vía, o cualquier otro concepto recogido en nuestra ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones para la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público.

Puede hacerlo presentando el formulario PTR06 Solicitud Espacio RODAJES que encontrará en la Sede electrónica del Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha solicitada. Este plazo se amplía a 15 días si se trata del palacio del Infante don Luis.

En su solicitud deberá indicar la fecha de la grabación, así como la ubicación exacta y los metros solicitados por cada concepto para que podamos tramitar la autorización.

Si es usted persona física también puede realizar este trámite de manera presencial en el Registro de Entrada previa solicitud de cita.

Puede consultar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones para la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público en el siguiente enlace: [https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/ptk7nb\\_reserva-espacio-publico.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/ptk7nb_reserva-espacio-publico.pdf)

## ¿CUÁNTO TENGO QUE PAGAR PARA HACER EL RODAJE?

Tendrá que liquidar una **primera tasa de 50€** por expedición de documentos en el momento de presentación de su solicitud. Posteriormente le haremos llegar la liquidación de la tasa en función de lo solicitado.

Nuestra ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones para la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público determina que la tasa para acción de rodaje es de:

- 5€/m<sup>2</sup>/día
- 10€/m<sup>2</sup>/día para el interior del Palacio del Infante Don Luis
- 10€/metro lineal/día para aparcamiento de vehículos

Se establece una **cuota mínima de 150 €** para cualquier solicitud.

Puede consultar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorizaciones para la reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público en el siguiente enlace: [https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/ptk7nb\\_reserva-espacio-publico.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/ptk7nb_reserva-espacio-publico.pdf)

## ¿EL AYUNTAMIENTO VA A PONER SEÑALES PARA RESERVAR EL ESPACIO DEL RODAJE?

No. La señalización de la zona debe realizarla el solicitante con una antelación mínima de 48 horas.

## PERTENEZCO A UNA ASOCIACIÓN Y QUIERO RESERVAR EL AUDITORIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN FESTIVAL BENÉFICO.

Debe solicitar una cesión de uso de las instalaciones municipales, entre ellas el Auditorio, contempladas en el acuerdo sobre establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación de servicios y cesión de uso de instalaciones municipales.

Puede consultarlo en el siguiente enlace:

[https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/20130528143135acuerdo\\_prestacion\\_de\\_servicios\\_y\\_cesion\\_instalaciones.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/20130528143135acuerdo_prestacion_de_servicios_y_cesion_instalaciones.pdf)

Puede hacer la solicitud presentando el formulario PTR02 Solicitud de Autorización de ocupación temporal DPM que encontrará en la Sede electrónica del Ayuntamiento con una antelación mínima de tres meses si solicita el Auditorio Municipal y de un mes para el resto de instalaciones.

En su solicitud deberá indicar:

- Fecha solicitada
- Horario
- Motivo por el cual se solicita
- Cualquier otra información que sea de interés para la concesión de la autorización.

Si es usted persona física, también puede realizar este trámite de manera presencial en el Registro General, previa solicitud de cita.

## ¿CUÁNTO TENGO QUE PAGAR PARA DISPONER DEL AUDITORIO?

Podrá encontrar las tarifas actualizadas en el acuerdo sobre establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación de servicios y cesión de uso de instalaciones municipales y en la siguiente modificación del mismo: [https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/precio\\_publico\\_prestacion\\_de\\_servicios\\_y\\_cesion\\_de\\_uso\\_de\\_instalaciones\\_municipales.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/precio_publico_prestacion_de_servicios_y_cesion_de_uso_de_instalaciones_municipales.pdf).

Las tarifas varían en función de las circunstancias personales del solicitante: si está o no empadronado, si es persona física o jurídica, etc.

Puede consultar el acuerdo en el siguiente enlace:  
[https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/20130528143135acuerdo\\_prestacion\\_de\\_servicios\\_y\\_cesion\\_instalaciones.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/documentos/ordenanzas/20130528143135acuerdo_prestacion_de_servicios_y_cesion_instalaciones.pdf)

- **Convenios**

### **¿CÓMO PUEDO SABER LOS CONVENIOS QUE TIENE SUSCRITOS EL AYUNTAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS?**

Puede consultarse siguiente enlace:

<https://Ayuntamientoboadilladelmonte.org/convenios-vigentes>.

Una vez localizado el convenio de interés, debe dirigirse a la Concejalía responsable de ese convenio si quieres ampliar la información.

### **ME INTERESARÍA SABER QUÉ CONVENIOS TIENEN EL AYUNTAMIENTO CON LAS UNIVERSIDADES MADRILEÑAS, CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO PROFESIONALES DE ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO O TITULADOS.**

Puede acceder a los mismos en el siguiente enlace:

[https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/materia\\_educacion\\_14.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/materia_educacion_14.pdf)

Una vez localizado el convenio de interés, si precisa más información, debe dirigirse a la concejalía competente (en este caso, Concejalía de Educación) para aclarar dudas o solicitar más información.

### **LAS EMPRESAS PRIVADAS, ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES ¿PUEDEN SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CÓMO SE DEBE PROCEDER PARA FORMULAR LA PROPUESTA?**

La propuesta debe ir dirigida a la Concejalía responsable del área que esté relacionada con la actividad sobre la que se quiere formular la propuesta. Ésta se

estudiará y, en caso de valorarse positivamente, se preparará un documento consensuado para su tramitación.

- **Subvenciones**

### ¿CÓMO PUEDO ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES QUE CONCEDE EL AYUNTAMIENTO?

Puede acceder en el siguiente enlace:

<https://Ayuntamientoboadilladelmonte.org/subvenciones-0>

Cada área tiene disponible en su espacio web municipal las subvenciones con convocatorias abiertas o que se van a abrir, con la información y documentación necesaria para facilitar su conocimiento y gestión.

### HE ACCEDIDO A LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS SUBVENCIONES QUE CONCEDE EL AYUNTAMIENTO Y ME INDICA UN CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN BDNS. ¿CÓMO PUEDO ACCEDER A ESA INFORMACIÓN?

Para acceder a la información del Portal de Transparencia BDNS en el que figuran las subvenciones que concede el Ayuntamiento, tiene que seguir las indicaciones que se detallan en el siguiente enlace:

[https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/28como\\_utilizar\\_el\\_id\\_bdns29.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/28como_utilizar_el_id_bdns29.pdf)

- **Pago de facturas a proveedores del Ayuntamiento**

### ¿CÓMO DEBO PRESENTAR MIS FACTURAS?

Toda la información se puede encontrar en el Portal del Proveedor de la sede electrónica, disponible en el siguiente enlace:

<https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org/GDCarpetaCiudadano/PortalProveedor.do?action=info>

La presentación se hará preferentemente en formato electrónico, vía FACE, si bien, de acuerdo con el Decreto de adhesión, “no será obligatoria la emisión de factura electrónica cuando el importe de la misma, con exclusión del IVA, sea igual o inferior a CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), que seguirán presentándose

en el habitual formato papel, así como tampoco para las personas físicas ni para el resto de entidades eximidas de tal obligación por la normativa de aplicación”.

Estas últimas facturas podrán remitirse a la dirección de correo electrónico [intervención@aytoboadilla.com](mailto:intervención@aytoboadilla.com).

### **¿DÓNDE PUEDO CONSULTAR SOBRE EL ESTADO DE MIS FACTURAS?**

Toda la información se puede encontrar en el Portal del Proveedor de la Sede Electrónica, disponible en el siguiente enlace:

<https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org/GDCarpetaCiudadano/PortalProveedor.do?action=info>

Para otras consultas, pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico: [consultaIntervención@aytoboadilla.com](mailto:consultaIntervención@aytoboadilla.com).

### **¿QUÉ CÓDIGOS DIR3 TENGO QUE PONER EN MIS FACTURAS PARA QUE PUEDAN SER TRAMITADAS EFICAZMENTE Y CON LA MAYOR RAPIDEZ POSIBLE?**

El listado completo de códigos DIR3 se encuentra en el Portal del Proveedor de la Sede Electrónica, disponible en el siguiente enlace:

<https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org/GDCarpetaCiudadano/PortalProveedor.do?action=info>, debiendo consultarse en caso de duda con el área que hubiera encargado la prestación, suministro u obra.

### **¿CÓMO DOY DE ALTA MIS DATOS FISCALES Y BANCARIOS EN EL AYUNTAMIENTO?**

Es preciso remitir la ficha de terceros y el certificado bancario correspondiente en el enlace de la Sede Electrónica, disponible en el siguiente enlace:

<https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org/GDCarpetaCiudadano/Registrar.do?action=comenzar&tipoReg=296>

- **Pago de tributos y deudas con el Ayuntamiento**

## **1.Tesorería**

### **TENGO DOS DEUDAS PENDIENTES EN EL AYUNTAMIENTO. ¿PUEDO PEDIR APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO SÓLO POR UNA DE ELLAS?**

Sí, únicamente, en caso de que ambas deudas estén en periodo voluntario de pago. Si una de ellas o las dos están en período ejecutivo, deberá incluir ambas deudas en su solicitud.

### **¿CÓMO SE ATIENDE EL PAGO DE LA DEUDA APLAZADA/FRACCIONADA?**

Una vez concedidos, los aplazamientos/fraccionamientos, se abonan exclusivamente por domiciliación bancaria en la cuenta que designe el obligado al pago. Los cargos se realizarán el día 5 de cada mes.

### **¿CÓMO PUEDO SOLICITAR APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DE UNA DEUDA?**

Puede hacerlo de dos maneras:

- A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, cumplimentando el impreso HA04 Solicitud de Fraccionamiento/Aplazamiento y adjuntando la documentación requerida en el reverso del mismo.
- Presencialmente, en la Recaudación municipal (Juan Carlos I, 42), con cita previa, que se puede solicitar desde la web del Ayuntamiento y por teléfono en el 91 634 93 00.

Más información: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/fraccionamiento-y-aplazamiento-de-pago>

### **¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR EL IMPRESO PARA SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO EN LA SEDE ELECTRÓNICA?**

En la Sede Electrónica, en lista de trámites - apartado Hacienda- encontrará el impreso HA04 Solicitud Fraccionamiento/Aplazamiento de pago y directamente ya puede comenzar a cumplimentar la solicitud, la cual deberá firmar con los medios de firma electrónica admitidos en la sede.

También puede encontrar la información del trámite que va a realizar en el recuadro de información que aparece a la derecha del impreso.

### ¿PUEDO CANCELAR EL APLAZAMIENTO O EL FRACCIONAMIENTO ANTICIPADAMENTE?

Podrá cancelarlo anticipadamente, en cualquier momento. En tal caso, una vez pagada la deuda, se recalcularán los intereses de demora.

### ¿QUÉ OCURRE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO?

- Si se solicitó en **periodo voluntario**:
  - **En caso de aplazamiento**, se iniciará el procedimiento de apremio por la deuda aplazada más los intereses devengados.
  - **En caso de fraccionamiento**, por la fracción incumplida se notificará la providencia de apremio; si no se atiende el pago, se cancelará el fraccionamiento con la correspondiente cancelación del resto de fracciones, exigiéndose por vía de apremio.
- Si se solicitó en **periodo ejecutivo**, se cancelará el expediente, y se iniciará o continuará el procedimiento para el cobro de la deuda.

### ¿TENGO QUE PAGAR INTERESES DE DEMORA EN CASO DE APLAZAR O DE FRACCIONAR UNA DEUDA?

Sí. Siempre que se aplaza o fracciona una deuda hay que pagar el interés de demora, que viene marcado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año. Para este ejercicio el **interés de demora es el 3,75%**, salvo que la deuda esté garantizada con aval bancario en cuyo caso el interés es el 3,00%.

### ¿TENGO QUE APORTAR GARANTÍA?

Es necesario prestar garantía para fraccionamientos superiores a 18.000 € y aplazamientos superiores a 12.000 €, de acuerdo con la Ordenanza fiscal general de gestión, inspección, recaudación y revisión de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Puede consultarla en el siguiente enlace:

[https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/Uploads/texto\\_consolidado\\_ord\\_fiscal\\_vigente\\_2018.pdf](https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/sites/default/files/Uploads/texto_consolidado_ord_fiscal_vigente_2018.pdf)



Como regla general, se aportará aval bancario. A solicitud del interesado, podrá sustituirse por medida cautelar como anotación preventiva de embargo si la deuda está en periodo voluntario.

La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

### **¿SI YO FRACCIONO UN AÑO EL IBI EN PERÍODO VOLUNTARIO, AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGA EL FRACCIONAMIENTO PARA AÑOS POSTERIORES?**

Los fraccionamientos **no se prorrogan automáticamente**. Tiene que solicitarlo cada vez que quiera fraccionar.

### **¿QUÉ DEUDAS PUEDEN APLAZARSE O FRACCIONARSE?**

**Cualquier deuda**, sean recibos de cobro periódico, liquidaciones o autoliquidaciones, ya se encuentren en periodo voluntario o en ejecutivo, siempre que su importe supere los 100 euros.

En el caso de multas de tráfico no se aplazará o fraccionará durante el periodo con reducción por pronto pago.

### **¿HAY UNA CUOTA MÍNIMA MENSUAL PARA LOS PLAZOS DE UN FRACCIONAMIENTO?**

Sí. La cuota mínima por plazo es de 50€.

## **2.Domiciliación bancaria**

### **¿QUÉ DEUDAS PUEDEN DOMICILIARSE?**

Todos las deudas que se gestionan mediante cobro periódico anual: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). No cabe respecto de liquidaciones ni deudas en periodo ejecutivo.

Puede consultar más información en el siguiente enlace:

<https://Ayuntamientoboadilladelmonte.org/domiciliacion-bancaria>

## ¿PUEDO DOMICILIAR EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA?

Sí, puede hacerlo en la entidad bancaria con la que usted opere habitualmente.

## ¿CÓMO PUEDO DOMICILIAR MIS IMPUESTOS?

Puede hacerlo de dos maneras:

- A través de la Sede Electrónica, rellenando el formulario HA01, y enviándolo al Departamento de Tesorería del Ayuntamiento.
- Presencialmente, en la Recaudación municipal, situada en las dependencias de C/ Juan Carlos I, 42, previa petición de cita, la cual podrá solicitarla desde la web del Ayuntamiento y por teléfono en el 91 634 93 00.

## ¿PUEDO DOMICILIAR UN RECIBO EN LA CUENTA DE OTRA PERSONA?

Sí. La orden de domiciliación tiene que estar autorizada por el titular de la cuenta bancaria, mediante firma en el impreso de domiciliación y haciendo constar el DNI.

## ¿QUÉ PLAZO MÁXIMO TENGO PARA DOMICILIAR?

Deberá comunicar la orden de domiciliación o la modificación de datos bancarios con **antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del período voluntario**. En caso contrario, tendrá validez en el periodo siguiente.

## ¿CUÁNDO SE PASAN AL COBRO LOS RECIBOS DOMICILIADOS?

Los cargos se realizarán **el último día del periodo voluntario**.

## ¿TENGO ALGUNA BONIFICACIÓN POR DOMICILIAR LOS RECIBOS?

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI) obtiene un 2,5% de bonificación hasta un límite de 600 €.

- **Sistemas especiales del pago del IBI**

### ¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE PAGAR EL IBI EN VARIOS PLAZOS A LO LARGO DEL AÑO?

Sí, puede pagarlo en dos o seis plazos, requiriéndose domiciliación bancaria.

- El **pago en dos plazos (PEP 2)** se efectúa los días 30 de junio y 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente. Puede solicitar la adhesión hasta el 31 de mayo del ejercicio en el que se pretende su aplicación, de no ser así tendrá efectos para el ejercicio siguiente.
- El **pago en seis plazos (PEP 6)** se realiza mediante cargo en cuenta los meses pares, concretamente los días 28 de febrero, 30 de abril, 30 de junio, 31 de agosto, 31 de octubre y 30 de noviembre o inmediato hábil posterior. Todos los plazos serán iguales y equivaldrán a 1/6 del recibo del ejercicio.

Puede consultar más información:

<https://Ayuntamientoboadilladelmonte.org/adhesion-sistemas-especiales-de-pago-ibi>

### ¿HASTA QUÉ FECHA PUEDO ADHERIRME A LOS SISTEMAS ESPECIALES DE PAGO?

Depende de los plazos que elija:

- **PEP6 (seis plazos):** puede solicitar la adhesión **hasta el 31 de enero del ejercicio en el que se pretende su aplicación**, de no ser así tendrá efectos para el ejercicio siguiente.
- **PEP2 (dos plazos):** puede solicitar la adhesión **hasta el 31 de mayo del ejercicio en el que se pretende su aplicación**, de no ser así tendrá efectos para el ejercicio siguiente.

### SI TENGO MÁS DE UN INMUEBLE ¿PUEDO TENER UNO DOMICILIADO Y OTRO EN EL SISTEMA ESPECIAL DE PAGO?

**No.** Si se acoge al Sistema Especial de Pago, todos los recibos de los que sea titular estarán dentro de dicho Sistema.

### ¿QUÉ VENTAJAS TIENE?

Además de ofrecerle alternativas para el pago, obtiene una **bonificación del 5%** de la cuota a pagar hasta el límite de 600€. La bonificación se aplica en el último plazo

Para obtenerla, debe atender los pagos y no tener deudas incluidas en expediente de apremio a 1 de enero del ejercicio.

Esta bonificación no es acumulable a la del 2,5% por domiciliación.

### ¿CÓMO PUEDO SOLICITARLO?

Puede solicitarlo de dos maneras:

- A través de la Sede Electrónica, rellenando el formulario HA02, y enviándolo al Departamento de Tesorería del Ayuntamiento.
- Presencialmente, en la Recaudación municipal, situada en la calle Juan Carlos I, 42, previa petición de cita, la cual podrá solicitarla desde la web del Ayuntamiento y por teléfono en el 91 634 93 00.

### ¿DÓNDE ENCUENTRO EL IMPRESO PARA SOLICITAR ACOGERME AL SISTEMA ESPECIAL DE PAGO EN LA SEDE ELECTRÓNICA?

En la Sede Electrónica, en el aparatado “Lista de trámites”, sección “Hacienda”.

Puede también obtenerlo en este enlace:

<https://Ayuntamientoboadilladelmonte.org/adhesion-sistemas-especiales-de-pago-ibi>

También puede encontrar la información del trámite que va a realizar en el recuadro de información que aparece a la derecha del impreso.

### ¿PUEDO DOMICILIARLO EN LA CUENTA DE OTRA PERSONA?

Sí. La orden de domiciliación tiene que estar autorizada por el titular de la cuenta bancaria, mediante firma en el impreso de domiciliación y haciendo constar el DNI.

### YA ESTOY ACOGIDO AL SISTEMA ESPECIAL DE PAGO Y QUIERO CAMBIAR LA DOMICILIACIÓN BANCARIA ¿QUÉ TENGO QUE HACER?

Puede modificar la cuenta **siempre que se comunique quince días antes de la fecha de cargo** de cada plazo a través del impreso HA02, marcando la opción “Modificación de datos bancarios”.

### ¿QUÉ PASA SI TENGO UN PROBLEMA Y NO PUEDO ABONAR EL RECIBO CUANDO ME PASAN LA CUOTA? ¿TENGO QUE PEDIR UN DOCUMENTO DE PAGO Y ABONARLO?

Si no puede abonar la cuota en plazo, **no** tiene que pedir un documento de pago.

El importe no abonado se acumulará en el último plazo y del 5% de bonificación que hubiera obtenido, perdería la bonificación del 2,5% del Sistema Especial de Pago, pero seguiría teniendo la bonificación del 2,5% por domiciliación bancaria.

- **Compensación**

**DEBO PAGAR EL IBI DE ESTE AÑO Y EL AYUNTAMIENTO TIENE QUE DEVOLVERME PARTE DEL IVTM QUE ABONÉ EL AÑO PASADO, ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA QUE SE COMPENSEN LAS CANTIDADES QUE DEBO Y LAS QUE ME DEBE EL AYUNTAMIENTO?**

Será posible extinguir la deuda mediante compensación con créditos a su favor siempre que ambos sean vencidos, líquidos y exigibles.

Si la deuda está en periodo voluntario, debe solicitarse por el interesado presentando el impreso HA07. Una vez presentado, se suspenderá el procedimiento recaudatorio hasta la resolución de la solicitud. Ello no impide el devengo de intereses de demora si concurren los requisitos para ello.

**¿CÓMO PUEDO SOLICITAR LA COMPENSACIÓN?**

Puede solicitarla de dos maneras:

- A través de la Sede Electrónica rellenando el formulario HA07 Solicitud compensación de deuda y crédito y enviándolo al Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
- Presencialmente, en la Recaudación municipal situada en las dependencias de la calle Juan Carlos I, 42previa petición de cita, la cual podrá solicitarla desde la web del Ayuntamiento y por teléfono en el 91 634 93 00.

**EL AYUNTAMIENTO TIENE QUE ABONARME UNAS FACTURAS Y LAS HA COMPENSADO CON UNA DEUDA POR IVTM QUE TENGO EN UN EXPEDIENTE DE APREMIO. ¿ES POSIBLE QUE LO HAGA DE OFICIO SIN HABERLO SOLICITADO?**

Si la deuda está en periodo ejecutivo, se compensará de oficio con los créditos reconocidos a favor del deudor, sin necesidad de previa audiencia al interesado. El acuerdo declarará su extinción y se notificará al interesado.

- **Notificación y pago de deuda**

### ¿PUEDE EL AYUNTAMIENTO EXIGIR EL PAGO DE UNA DEUDA SI PREVIAMENTE NO HE RECIBIDO NOTIFICACIÓN RECLAMANDO SU IMPORTE?

- **En los tributos de cobro periódico** (IBI, IVTM, IAE), no es obligatorio notificar individualmente la deuda, por lo que es aconsejable domiciliar los recibos. No obstante, en el año del alta inicial en el padrón del objeto tributario, la liquidación se notificará individualmente.
- **En los tributos no periódicos** (IVTNU, ICIO y tasas urbanísticas) es el interesado quien debe presentar la autoliquidación. Si no se cumple con la obligación, el Ayuntamiento practicará la liquidación.

Si no fuera posible realizarla de forma personal por resultar ausente o desconocido la notificación se efectuará mediante comparecencia, previa citación en el BOCM, anuncios que se publican los días 5 y 20 de cada mes. La falta de presentación o la presentación fuera de plazo podrá implicar la aplicación de sanciones o recargos.

### ¿CÓMO PUEDO PAGAR MIS IMPUESTOS?

#### 1. Recibos y liquidaciones

a. Mediante **tarjeta bancaria** de cualquier entidad, a través de la Sede Electrónica, en el apartado “Hacienda”, sección “Pago on line”, opción “Modalidad 2”:

<https://carpetaciudadano.ayuntamientobadilladelmonte.org/GDCarpetaCiudadano/Registrar.do?action=comenzar&tipoReg=60>

b. En **metálico**, en las oficinas y cajeros habilitados de Banco Santander, Bankia y Caixabank.

#### 2. Autoliquidaciones

a. Mediante **tarjeta bancaria** de cualquier entidad, a través de la Sede Electrónica, en el apartado “Hacienda”, sección “Pago on line”, opción “Modalidad 3”:

<https://carpetaciudadano.ayuntamientobadilladelmonte.org/GDCarpetaCiudadano/Registrar.do?action=comenzar&tipoReg=80>

b. En **metálico**, en las oficinas y cajeros habilitados de Banco Santander, Bankia y Caixabank.

## QUISIERA PAGAR UN TRIBUTO DE FORMA TELEMÁTICA, SIN ACUDIR A UNA ENTIDAD FINANCIERA ¿ES POSIBLE?

Sí, siempre que disponga del documento "Pago on line", que puede encontrar en la Sede Electrónica, en el apartado "Hacienda", sección "Pago on line": <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org/GDCarpetaCiudadano/IrASeleccionarModPago.do>

## NO DISPONGO DEL DOCUMENTO DE PAGO, ¿DÓNDE PUEDO SOLICITARLO?

- Si la deuda se encuentra en **período voluntario**, puede solicitarlo en la Tesorería Municipal, en el teléfono 91 634 93 32 o en el correo electrónico [tesoreria@aytoboadilla.com](mailto:tesoreria@aytoboadilla.com).
- Si la deuda se encuentra en **período ejecutivo**, puede dirigirse al departamento de Recaudación Ejecutiva, en el teléfono 91 634 93 32 o en el correo electrónico [recaudacion@aytoboadilla.com](mailto:recaudacion@aytoboadilla.com).
- En el caso de **actividades culturales**, deportivas educativas o de juventud e infancia, debe dirigirse a la Concejalía correspondiente.

## ¿CÓMO SOLICITO EL DOCUMENTO DE PAGO?

Puede solicitarlo de varias maneras:

- A través de la Sede Electrónica, enviando una instancia general al Departamento de Tesorería, en el caso de deudas en período voluntario de pago; y al departamento de Recaudación Ejecutiva, en el caso de deudas en período ejecutivo.

Debido a la pandemia COVID-19, y para facilitar el trámite a los vecinos que no dispongan aún de firma electrónica, es posible realizar sus solicitudes de documentos de pago en las siguientes direcciones de correo electrónico: [tesoreria@aytoboadilla.com](mailto:tesoreria@aytoboadilla.com) y [recaudacion@aytoboadilla.com](mailto:recaudacion@aytoboadilla.com)

**IMPORTANTE:** si la solicitud se realiza por correo electrónico, es necesario adjuntar DNI o NIE escaneado.

- Presencialmente, en el departamento de Recaudación Ejecutiva, situado en la calle Juan Carlos I, 42, previa petición de cita, la cual podrá solicitarla desde la web del Ayuntamiento y por teléfono en el 91 634 93 00.

## • **Recaudación Ejecutiva**

**HE RECIBIDO UN AVISO DEL BANCO INDICÁNDOME QUE ME HA RETENIDO LA CUENTA POR UNA DEUDA CON EL AYUNTAMIENTO Y NO RECUERDO TENER NADA PENDIENTE, ¿DÓNDE PUEDO ACUDIR?**

Puede contactar con Recaudación municipal de varias maneras:

- En el teléfono 91 634 93 00, en las extensiones 2389, 2386 y 2388
- A través del correo electrónico [recaudación@aytoboadilla.com](mailto:recaudación@aytoboadilla.com).
- Presencialmente, en el departamento de Recaudación Ejecutiva, situado en la calle Juan Carlos I, 42, previa petición de cita, la cual podrá solicitarla desde la web del Ayuntamiento y por teléfono en el 91 634 93 00.

**¿CUÁNDO COMIENZA EL PERÍODO EJECUTIVO?**

- En el caso de los **recibos de cobro periódico**, comienza al día siguiente de finalizar el período voluntario, debiendo abonar el 5% de recargo ejecutivo.
- En el caso de las **liquidaciones**, comienza al día siguiente de finalizar el plazo que marca la propia liquidación, según el artículo 65.2 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ME HA LLEGADO UNA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO Y TENGO QUE PAGAR EL 10% MÁS COSTAS. ¿ESTO QUÉ SIGNIFICA? ¿POR QUÉ TENGO QUE PAGAR ESTE RECARGO?**

Finalizado el período voluntario y no habiendo abonado la deuda en período voluntario, comenzó el período de recargo ejecutivo del 5%.

Al no haber abonado la deuda con este recargo, la deuda se le notifica a su domicilio de notificación, a través de una notificación de providencia de apremio y ya se aplica el 10% de recargo reducido más costas, que suponen el coste del envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación.

**ME DICEN EN EL AYUNTAMIENTO QUE TENGO UNA DEUDA CON EL 20% MÁS INTERESES DE DEMORA.¿CÓMO PUEDE SER?**

Si recibió en su domicilio la notificación de providencia de apremio y no la abonó en el plazo indicado en dicha notificación, el recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y comenzará a aplicarse, por cada día que transcurra desde el inicio del período ejecutivo, el interés de demora que corresponda en ese año.



## **PERO SI YO NO HE RECIBIDO NINGUNA NOTIFICACIÓN EN MI DOMICILIO, ¿CÓMO VA A ESTAR LA DEUDA CON EL 20%?**

El Ayuntamiento envía la notificación al domicilio de notificación que el interesado indicó en su momento.

En caso de no estar presente en el momento de la entrega, Correos intenta notificarle.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

Si transcurrido este tiempo, el interesado no se pone en contacto con el Ayuntamiento, se publicará la notificación en el Tablón Único Edictal del BOE para que comparezca en las oficinas de Recaudación, dejando un plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio.

Si transcurrido ese tiempo, el interesado no ha comparecido, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado y comenzará a aplicarse el 20% de recargo de apremio ordinario más los intereses de demora que correspondan en ese año.

## **ME HAN NOTIFICADO LA PROVIDENCIA DE APREMIO DE UNA DEUDA Y NO ESTOY DE ACUERDO. ¿QUÉ TENGO QUE HACER?**

Puede interponer un recurso de reposición ante la Tesorería municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que reciba la notificación.

Si lo desea puede, enviar el modelo normalizado HA10, disponible en la Sede Electrónica, a la Tesorería municipal o al Registro General.

Los motivos de oposición al apremio están tasados y limitados a los recogidos en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.
- Anulación de la liquidación.
- Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

## **SI RECURRO LA PROVIDENCIA DE APREMIO, ¿SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO?**

**No**, la mera interposición de recurso no suspende el procedimiento de apremio salvo que se garantice la deuda.

No obstante, si el Ayuntamiento aprecia la existencia de un error material o de hecho, el procedimiento se suspenderá de oficio.